



RHCP-SO-12-2023-N° 022

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 347, numeral 1 de la Constitución de la República, determina que será responsabilidad del Estado: "Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)"
- Que, el artículo 350 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 354 de la Norma Constitucional, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)"
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, la Disposición General Sexta, de la referida Ley, indica: "Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior".



Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: "En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro (...).

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión f) Resolver asuntos relacionados con los concursos de méritos y oposición de profesores. (...).

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Proyecto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López "CAMPUS POLITÉCNICO EL PROGRESO" San Cristóbal-Islands Galápagos.

Artículo 2.- Acoger y aprobar en su totalidad el Proyecto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López "CAMPUS POLITÉCNICO EL PROGRESO" en el Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Se dispone al Vicerrectorado Académico e Investigación; y, a la Coordinación General Académica de la ESPAM MFL, procedan en bases a sus competencias, con las respectivas gestiones pertinentes ante el Consejo de Educación Superior, sobre la creación y registro del "CAMPUS POLITÉCNICO EL PROGRESO" en el Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notifíquese a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los miembros del Honorable Consejo Politécnico Rectorado, Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección Financiera; Dirección de Planificación; Dirección Jurídica; Dirección de Talento Humano; Dirección de Gestión de la Calidad; Unidad de Comunicación; Unidad de Tecnología; Dirección de Carrera de Ingeniería Agrícola; Dirección de Carrera de Medicina Veterinaria; Dirección de Carrera de Agroindustria; Dirección de Carrera de Ingeniería Ambiental; Dirección de Carrera de Turismo; Dirección de Carrera de Computación; Dirección de Carrera de Administración Pública; Dirección de Carrera de



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Administración de Empresas; Dirección de Carrera de Ingeniería Agroforestal; Dirección de Carrera de Electrónica y Automatización; Dirección de Carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres; Dirección de Carrera de Ingeniería de la Producción; Dirección de Carrera de Biotecnología; Dirección de Carrera de Marketing Digital; Dirección de Carrera de Gestión de la Innovación Organizacional, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, en la Duodécima Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

